

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Rad.N°.2023-00441-00

FREIDER EDUARDO MONTILLA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio civil en contra de NIYIRETH URBANO MUÑOZ, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Deberá la parte actora allegar nuevo poder que contenga la facultad para adelantar el divorcio, su disolución y liquidación de la sociedad conyugal, corrigiendo así también el acápite de pretensiones que en ese sentido fue omitido. Cabe señalarse que el efecto de acceder a un decreto de divorcio lleva consigo en forma inherente la disolución de la sociedad conyugal y decretar la misma en estado de liquidación, como así lo impuso el legislador en el artículo 160 del Código Civil, además, inserto en el poder se hace alusión a un ofrecimiento de alimentos y en las pretensiones se pide mantener el acuerdo conciliatorio en ese sentido en el juzgado homólogo 13 de familia de esta ciudad.
- b) Deberá dar aplicación al inciso 2° del artículo 8 del Ley 2213 de 2022 y realizar las manifestaciones respectivas.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente a demandante, al abogado JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.713.414 y T.P. N°. 211387 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

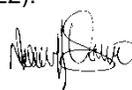


RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 160 Hoy 4 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria